



RESOLUCION PRESIDENCIAL N° 18 -2014-SERNANP

Lima, 27 ENE. 2014

VISTO:

El Informe N° 196-2013-SERNANP-OAJ del 19 de noviembre de 2013, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acta de Intervención de fecha 26 de agosto de 2012, la Jefatura del Parque Nacional Bahuaja Sonene – PNBS interviene al señor Elvis Pari Toren, guía de la empresa Tambopata Ecodge, cuyo nombre comercial es Empresa Inversiones Maldonado S.A.C., con la embarcación Tucán I-PM 13870-BP frente a la Collpa Colorado, en compañía de dos (2) turistas extranjeros en un campamento al interior del bosque, realizando actividades turísticas y de pesca ilegal, el mismo que contaba con un claro aperturado, ubicando el sector en las coordenadas UTM: 19L 435694-8546604 al interior del PNBS. El Acta fue suscrita por el intervenido y notificada en el acto, dejándose constancia que se habría incurrido presuntamente en la comisión de la infracción I-04, descrito de la siguiente manera: *"No esta permitida la actividad turística en áreas naturales protegidas sin autorización del Jefe del ANP"*, otorgándose al presunto infractor un plazo de cinco (5) días hábiles para realizar sus descargos;

Que, mediante Carta s/n de fecha 07 de setiembre de 2012, el representante de la empresa Inversiones Maldonado solicitó la nulidad del Acta de Intervención y del Procedimiento Administrativo Sancionador, argumentando que: a) la embarcación Tucán I – PM 13870 -BP trasladaba a su guía Elvis Pari Toren al interior de la Reserva Nacional Tambopata; b) su campamento estaba en una de las islas del sector Colorado de la RNTAMB; c) desconocían que dicha área se encontraba al interior del Parque Nacional Bahuaja Sonene - PNBS y no dentro de la RNTAMB; y, d) los peces Doncella que se encontraron, fueron obsequiados por una comunidad nativa ubicada en la Quebrada I aguas arriba de su campamento;

Que, a través del Informe N° 028-2012-SERNANP-PNBS/JJBM de fecha 28 de setiembre de 2012, la Jefatura de la PNBS evaluó los actuados en el procedimiento administrativo sancionador seguido contra la empresa Inversiones Maldonado, indicando que de acuerdo a lo constatado en el acta de intervención, las presuntas infracciones en las que se habrían incurrido eran: I-04: Ingresar al área natural protegida sin autorización, I-05: Conducir turistas al interior de un área, sin autorización, sin realizar el pago correspondiente, por rutas no establecidas o en un número mayor a la capacidad de carga; e I-11: Extraer cazar, pescar, colectar,



transportar, comercializar, especímenes y/o productos y sub productos de flora y/o fauna silvestre del ANP, sin autorización y en zonas prohibidas. Considerando que ante el concurso de infracciones correspondía sancionar la infracción de mayor gravedad, concluye que se debe sancionar a Inversiones Maldonado con una multa ascendente a 1.1 Unidades Impositivas Tributarias (UIT);

Que, mediante Resolución del Jefe del Parque Nacional Bahuaja Sonene N° 012-2012-SERNANP-PNBS-JEF de fecha 09 de octubre de 2012, se resuelve sancionar a la Empresa Inversiones Maldonado S.A.C. con una multa equivalente al 1.1 de la Unidad Impositiva Tributaria - UIT por haber cometido la infracción administrativa tipificada con el código I-05 del anexo del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador por Afectación a las Áreas Naturales Protegidas de Administración Nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2010-MINAM;

Que, el 15 de octubre de 2012, a través de la Carta N° 080-2012-SERNANP-PNBS-J, se notifica la Resolución del Jefe del PNBS N° 012-2012-SERNANP-PNBS-JEF a la empresa Empresa Inversiones Maldonado S.A.C.;

Que, mediante escrito ingresado el 08 de noviembre de 2012 el representante legal de la empresa Inversiones Maldonado, interpone recurso de apelación contra la Resolución del Jefe del PNBS N° 012-2012-SERNANP-PNBS-JEF;

Que, de conformidad con el artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, el artículo 207° de la Ley N° 27444 establece que el término del plazo para interponer los recursos administrativos, entre ellos el Recurso de Apelación, es de quince (15) días hábiles contados al día siguiente de la notificación del acto administrativo que se desea impugnar;

Que, con fecha 15 de octubre de 2012, se notificó a la empresa Inversiones Maldonado, la Carta N° 080-2012-SERNANP-PNBS-J y la Resolución del Jefe del PNBS N° 012-2012-SERNANP-PNBS-JEF, según obra en los actuados el sello de recepción del cargo de la empresa LGS Courier N° 042028;

Que, la empresa Inversiones Maldonado presentó su recurso de apelación con fecha 08 de noviembre de 2012, alegando el uso del término de la distancia del Poder Judicial para su admisión, sin embargo; no es aplicable los valores del término de la distancia del Poder Judicial por cuanto el inciso 135.1 del artículo 135° de la Ley N° 27444 establece que el cuadro de término de la distancia requiere de aprobación por la autoridad competente, razón por la cual, teniendo en





cuenta el sello de recepción de la Jefatura del PNBS, el recurso presentado deviene en extemporáneo;

Que, sin perjuicio de la extemporaneidad del recurso de apelación y los argumentos presentados, de la revisión de oficio del procedimiento administrativo sancionador se puede advertir que este procedimiento ha incurrido en nulidades insubsanables respecto de la adecuación de los hechos y a la tipificación de las infracciones contenidas en el anexo del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador, aprobado con Decreto Supremo N° 019-2010-MINAM;



Que, conforme se aprecia en el Acta de Intervención de fecha 26 de agosto de 2012, se deja constancia que de acuerdo a los hechos evidenciados en campo, se habría cometido la infracción tipificada como I-4, cuya descripción no es la que se encuentra plasmada en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador; esto es, en el Acta de Intervención se considera como infracción I-04 el siguiente hecho: *"No está permitido la actividad turística en áreas naturales protegidas sin autorización del jefe del ANP"*, cuando el hecho para determinar la infracción I-04 considerado en el citado Reglamento es: *"Ingresar a un área natural protegida sin autorización"*, razón por la cual, al calificar los hechos y subsumirlos en una conducta distinta a la tipificada en el Reglamento, se ha vulnerado el derecho de defensa del intervenido y el Principio de Tipicidad establecidos en el numeral 4, del artículo 230° de la Ley N° 27444;



Que, asimismo, lo determinado en la Resolución del Jefe del Parque Nacional Bahuaja Sonene N° 012-2012-SERNANP-PNBS-JEF, respecto a que la empresa Inversiones Maldonado había incurrido en la infracción tipificada como I-05: *"Conducir turistas al interior de un área sin autorización, sin realizar el pago correspondiente, por rutas no establecidas, o en un número mayor a la capacidad de carga establecida"*, no guarda relación con la infracción I-04 que se consignó en el Acta de Intervención y que le fue notificada al infractor para realizar sus descargo, siendo así, la Resolución del Jefe del Parque Nacional Bahuaja Sonene que sanciona con multa a la empresa Inversiones Maldonado, ha incurrido en error insubsanable al haber sancionado al infractor con un tipo de infracción distinto al tipo consignado en el Acta de Intervención, con lo cual, se ha vulnerado el Principio del Debido Procedimiento, establecido en el numeral 1, 1.2 del artículo IV, Título Preliminar de la Ley N° 27444;



Que, de acuerdo al informe del visto, la Oficina de Asesoría Jurídica considera que si bien en el Acta de Intervención se han logrado evidenciar hechos que configuran infracción administrativa, se han presentado vicios de nulidad insubsanables en el procedimiento administrativo sancionador seguido contra la empresa Inversiones Maldonado S.A.C.; esto es que, la determinación de la infracción y tipificación (I-04) no se encuentra acorde con lo establecido en el Decreto Supremo N° 019-2010-MINAM; y que la Resolución del Jefe del PNBS,

determinó una sanción por una infracción distinta a la notificada en el procedimiento administrativo iniciado contra la citada empresa;

Que, según el análisis expuesto, el procedimiento administrativo sancionador seguido contra la empresa Inversiones Maldonado S.A.C., se encuentra incurso en los supuestos de nulidad, previstos en los numerales 1 y 2 del artículo 10° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, al haber incurrido en defecto u omisión de los requisitos de validez del acto administrativo, correspondiendo declarar la nulidad de oficio de la Resolución del Jefe del Parque Nacional Bahuaja Sonene N° 012-2012-SERNANP-PNBS/JEF de fecha 09 de octubre de 2012;

Que, de conformidad con el artículo 12° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que la declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, y el artículo 13° de misma norma, que establece que la nulidad del acto solo implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a él, considerando que el Acta de Intervención de fecha 26 de agosto de 2012, ha consignado la descripción de los hechos constatados que constituyen infracción administrativa, al incurrir en error al momento de adecuar los hechos al tipo de infracción establecido en el Reglamento, corresponde retrotraer el presente procedimiento administrativo sancionador, hasta el momento en que se califique los hechos y se adecue la conducta a la tipificación de la infracción pertinente, reponiendo el procedimiento hasta el momento en que el vicio se produjo, en virtud a lo establecido en el numeral 202.2 del artículo 202° de la Ley N° 27444;

Que, de conformidad con el inciso c) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, es función del Consejo Directivo ejercer la potestad sancionadora, de acuerdo al procedimiento que se apruebe para tal efecto;

Que, según lo establecido en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador por Afectación a las Áreas Naturales Protegidas de Administración Nacional aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2010-MINAM, el Consejo Directivo del SERNANP resuelve en segunda instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones sancionadoras;

Que, a través del Acta correspondiente a la Sesión del mes de noviembre de 2013 del Consejo Directivo del SERNANP, éste delega en su Presidente la facultad de resolver el Recurso de Apelación interpuesto por Inversiones Maldonado S.A.C.;

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General, y;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 11°, literal e) del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, y los artículos 207°, 209° y 211° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.





**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por la empresa Inversiones Maldonado S.A.C., por extemporáneo.

**Artículo 2º.-** Declarar de oficio la nulidad de la Resolución Jefatural del Parque Nacional Bahuaja Sonene N° 012-2012-SERNANP-PNBS/JEF de fecha 09 de octubre de 2012, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente Resolución, y en consecuencia, retrotraer el presente procedimiento administrativo sancionador hasta el momento de la calificación de los hechos y su adecuación al tipo de la presunta infracción administrativa que le corresponda.

**Artículo 3º.-** Disponer que la Jefatura del Parque Nacional Bahuaja Sonene, cumpla con calificar adecuadamente los hechos que fueron evidenciados en el Acta de Intervención del 26 de agosto de 2012; en consecuencia, devuélvase el expediente administrativo para el cumplimiento de la presente disposición, así como para la emisión de un nuevo acto administrativo conforme a ley.

**Artículo 4º.-** Notificar la presente Resolución a la empresa Inversiones Maldonado S.A.C., así como a la Jefatura del Parque Nacional Bahuaja Sonene para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.



**Pedro Gamboa Moquillaza**

Presidente del Consejo Directivo  
Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas  
por el Estado

